

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN DE TUTELA
"INCIDENTE DE DESACATO"**

Radicación: No. 2021-022
Accionante: Ramiro Rey Correal
Accionado: Bancos Davivienda, Occidente, Pichincha,
Bogotá y Bancolombia
Decisión: Abstenerse de Abrir Trámite Incidental por
Desacato

1. ASUNTO:

Procede el Despacho judicial a resolver sobre aperturar o no el trámite de incidente de desacato propuesto por el ciudadano RAMIRO REY CORREAL, quien actúa en nombre propio, en contra el banco de Occidente, por el presunto incumplimiento de la decisión emanada por este despacho el 15 de febrero de 2021.

2. HECHOS MOTIVO DE TRÁMITE INCIDENTAL

2.1. Este Despacho Judicial, mediante proveído de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), amparo a favor de RAMIRO REY CORREAL, los derechos fundamentales impetrados en la acción constitucional y en consecuencia dispuso:

"TUTELAR el derecho fundamental de petición, invocado por RAMIRO REY CORREAL. En consecuencia, se ORDENA, al Representante legal, Gerente, Director o quien haga sus veces, del Banco de Occidente, que en un término no superior a 48 horas, siguientes a partir de la notificación de la presente decisión, resuelva los dos derechos de petición presentados por el accionante el 18 de diciembre de 2020, respecto a los alivios crediticios ofrecidos por la entidad dentro del programa de apoyo a los deudores; teniendo en cuenta el término contenido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015".

2.2. No obstante, el pasado veinticinco (25) de febrero, el accionante allegó escrito al correo institucional de este Estrado Judicial, mediante el cual solicitó aperturar el trámite incidental en contra del Banco de Occidente ya que, en cumplimiento al fallo de tutela el pasado 18 de febrero del presente año el accionado le emitió respuesta, la cual carece de todo fundamento objetivo y razonable a lo peticionado por el aquí accionante, considerando que continua latente la vulneración al derecho de petición.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Este Despacho Judicial, mediante auto del dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), previo a disponer la apertura del incidente de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requirió y oficio al representante legal y/o quien haga sus veces del Banco de Occidente, a fin de que expusiera las razones por las que presuntamente no ha dado cumplimiento a la orden de amparo de la acción de tutela de la referencia.

3.2. Dentro del término de Ley, el banco de Occidente allegó respuesta el 5 de marzo de 2021 manifestando que adjunta respuesta remitida al correo del accionante con la propuesta de pago de manera individual y de cada una de las obligaciones y de acuerdo a la petición que realiza la parte actora. Solicita al Despacho se tenga que fue atendido el incidente de desacato y se ordene su archivo por no vulneración de algún derecho fundamental del accionante; la entidad accionada allega a este despacho copia de la guía de envío y la copia de la respuesta solicitada por el accionante de fecha 05 de marzo de 2021 en los siguientes términos:

"Se informa que los alivios financieros aplicados por el Banco se encuentran dentro del marco de lo decretado por el Gobierno Nacional, precisando que para su caso puntual aplican condiciones específicas para cada obligación, precisando que de acuerdo con lo aprobado al interior del Banco estas son las propuestas ofrecidas para su validación:

OBLIGACION No 180130259.

Propuesta: Periodo de gracia a capital, de los meses diciembre 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, los intereses corrientes y moratorios, otros cargos y seguros suman \$87.300.409, diferir a 36 meses valor adicional a la cuota normal \$2.425.011, saldo capital \$320.174.313, cargar a final de crédito.

OBLIGACION No 180130801.

Propuesta: Periodo de gracia a capital, de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, los intereses corrientes y moratorios, otros cargos y seguros suman \$76.207.725, diferir a 36 meses valor adicional a la cuota normal \$2.116.881, saldo capital \$504.421.111, cargar a final de crédito.

OBLIGACION No 180130161.

Propuesta: Periodo de gracia a capital, de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, los intereses corrientes y moratorios, otros cargos y seguros suman \$42.824.178, diferir a 36 meses valor

Incidente de Desacato: 2021-022
Accionante: Ramiro Rey Correal
Accionado: Banco de Occidente
Decisión: Se abstiene de Abrir trámite Incidental por Desacato

adicional a la cuota normal \$1.189.560, saldo capital \$238.444.486, cargar a final de crédito.

OBLIGACION No 180130325.

Propuesta: Periodo de gracia a capital, de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, los intereses corrientes y moratorios, otros cargos y seguros suman \$20.826.397, diferir a 36 meses valor adicional a la cuota normal \$578.511, saldo capital \$71,133.038 cargar a final de crédito.

OBLIGACION No 180130622.

Propuesta: Periodo de gracia a capital, de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, los intereses corrientes y moratorios, otros cargos y seguros suman \$25.149.484 diferir a 36 meses valor adicional a la cuota normal \$698.596, saldo capital \$165.871.864 cargar a final de crédito.

OBLIGACION No 7220233810.

Propuesta: Reestructuración saldo capital por \$ 254.854.763 con tasa nominal anual de 8,63% a 120 meses con cuotas aproximadas \$ 3.177.623, apertura de crédito tasa cero para intereses corrientes, moratorios y seguros.

OBLIGACION No 7220242591.

Propuesta: Reestructuración saldo capital por \$ 146.067.365 con tasa nominal anual de 10,59 % a 120 meses con cuotas aproximadas \$ 1.978.370, apertura de crédito tasa cero para intereses corrientes, moratorios y seguros.

CREDITO TASA CERO POR INTERESES Y SEGUROS CREDITOS 7220233810 Y 7220242591.

Propuesta: Apertura y reestructuración saldo de intereses por \$ 81.898.979 con tasa nominal anual de 0 % a 48 meses con cuotas aproximadas \$ 1.706.229.

Cabe anotar que el Banco designó a la entidad externa Cobroactivo, para el recaudo de sus obligaciones, motivo por el cual para acceder a la propuesta de pago deberá contactarse con dicha entidad a las líneas (1) 7451421 - 3503168019

De igual manera se informa que para acceder a la propuesta se debe realizar grabación de la aceptación o firma de documentos los cuales serán objeto de estudio del comité de negociación y si la respuesta es positiva se debe proceder con el pago en las fechas establecidas según corresponda. La presente propuesta se debe realizar por el pago integral de los productos y está vigente hasta 30 de marzo de 2021”.

En este orden de ideas se tiene que la respuesta emanada por parte de la analista Unidad Gestión de Reclamos de la entidad accionada, es coherente con la petición que hace RAMIRO REY CORREAL y la misma le fue enviada al peticionario el 05 de marzo de 2021 a la dirección de notificación electrónica ramiroreyc@gmail.com.

4. COMPETENCIA

Al tenor de las previsiones contenidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho Judicial es competente para decidir sobre el trámite incidental.

6. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Las anteriores explicaciones permiten constatar que en el presente asunto no hay lugar a aperturar el trámite incidental, como seguidamente se expone:

2. Uno de los elementos básicos del Estado Social de Derecho es el derecho a acceder a la administración de justicia referida en el artículo 229 Fundamental, cuyo ámbito de aplicación conlleva el cabal cumplimiento de las decisiones judiciales. Es en este marco constitucional que resulta imperativo asegurar el exacto cumplimiento de las decisiones que para la protección de los derechos fundamentales adopte el juez constitucional dentro del marco de acción de tutela, de manera que la orden que profiere para protegerlos debe ser cumplida pronta y cabalmente.

3. Es así, como se establece la figura del desacato siendo éste un mecanismo de creación legal, procedente a petición del interesado, con el que dispone el juez constitucional para lograr la protección de los derechos fundamentales y que origina la posibilidad de imponer ciertas sanciones con el propósito de obtener el cumplimiento de lo ordenado en el fallo. El fundamento legal del incidente de desacato está consagrado en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se establece:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)

4. La jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela, de manera que cuando se empieza a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto, cumpliendo el fallo.

Incidente de Desacato: 2021-022
Accionante: Ramiro Rey Correal
Accionado: Banco de Occidente
Decisión: Se abstiene de Abrir trámite Incidental por Desacato

5. En este orden de ideas, el incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela.

6. En el *sub examine*, el Despacho establece que para este momento procesal el Banco de Occidente, acreditó el cumplimiento del fallo judicial proferido por este Juzgado el 15 de febrero de año que avanza.

De lo anterior concluye este estrado judicial que existe un pronunciamiento de fondo, claro, preciso y congruente a la solicitud y cumplimiento con lo ordenado por este estrado judicial, independientemente de que la respuesta sea positiva o negativa a las pretensiones del aquí accionante. Con los argumentos expuestos, conllevan a este Despacho a abstenerse de sancionar por desacato al Representante legal o quien haga sus veces de la mencionada entidad, por considerar que han cumplido el fallo de tutela.

7. Con lo anterior, se advierte la existencia de un hecho superado, evitando con ello la imposición de sanción alguna.

8. En consecuencia, este Despacho Judicial se **ABSTIENE** de iniciar trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente desacato propuesto por **RAMIRO REY CORREAL**, contra el Banco de Occidente, de acuerdo con lo descrito en precedencia.

SEGUNDO: ANUNCIAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR LEÓNARDO BELTRÁN CASTILLO
JUEZ